



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 21 De Martes, 9 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210004200	Otros Procesos Y Actuaciones	Elvia Maria Vidal Pajaro	Jorge Leonardo Sanchez Alvarez	08/02/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Auto Inadmite Demanda Y Concede Término De Subsanción
13001311000120210004500	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Ivan Enrique Prins Velez Y Otros		08/02/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Admite Demanda, Reconoce Herederos. Ordena Notificar A La Dian, Reconoce Personería A Apoderado
13001311000120210004400	Procesos Ejecutivos	Erika Otero Perez	Jolman Eduardo Garzon	08/02/2021	Auto Rechaza - Auto Rechaz Apor Competencia Y Ordena Su Remisión Al Juzgado Tercero De Familia De Cartagena Por Ser De Su Competencia

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 9 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

622890d2-ad4e-467b-9b31-cb607ba6bdd5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 21 De Martes, 9 De Febrero De 2021



13001311000120210004600	Procesos Verbales Sumarios	Tania Patricia Caro Gonzalez	Agustin Cano Avila	08/02/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Auto Inadmite Demanda Y Concede Término De Subsanación
13001311000120210001900	Tutela	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	La Junta Regional De Calificacion De Invalidez De Bolivar	05/02/2021	Sentencia - 1. Conceder El Amparo Solicitado. 2. En Consecuencia, Se Ordena Al Representante Legal O Directora De La Juntaregional De Calificación De Invalidez De Bolivar, Que, En El Término De Cuarenta Y Ocho (48) Horas, Contadas A Partir De La Notificación De Esta Providencia, Proporcione Una Respuesta De Fondo A La Petición Presentada El Día 30 Septiembre De 2020, Por El Equipo De Definición De Beneficios Pensionales De La Administradora De

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 9 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

622890d2-ad4e-467b-9b31-cb607ba6bdd5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 21 De Martes, 9 De Febrero De 2021



Fondos De Pensiones Y Cesantíasprotección S.A. 3. Si El Fallo No Fuere Impugnado, Remitir A La Corte Constitucional.
--

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 9 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

622890d2-ad4e-467b-9b31-cb607ba6bdd5



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

INFORME SECRETARIAL

**RAD: 00042-2021.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentado por la señora ELVIA MARIA VIDAL PÁJARO en favor de su menor hijo, contra el señor JORGE LEONARDO SÁNCHEZ ÁLVAREZ, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., febrero 08 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD de la referencia, la cual, al ser revisada, se constata que en la demanda no se señalan los nombres y direcciones físicas y/o electrónicas donde puedan ubicarse los parientes **pateros** más próximo del beneficiario del presente proceso, que deban ser oídos dentro del presente proceso, siguiendo el orden que señala el artículo 61 del C.C. (Art. 395 inc. 2º C.G.P.).

Además, si bien en la demanda se indica que se desconoce el domicilio o dirección física del demandado, no se señala el canal o correo electrónico del mismo.

Por consiguiente el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de ELVIA MARIA VIDAL PÁJARO en favor de su menor hijo, contra el señor JORGE LEONARDO SÁNCHEZ ÁLVAREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. Concédase el término del traslado de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda.
3. Reconózcase a la abogada Valentina García Muñoz, calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido el poder.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ

LJ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00045-2021.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la finada GLORIA ESTHER VÉLEZ DE PRINS, presentada a través de apoderado judicial por JAVIER ALFONSO, IVAN ENRIQUE y ALVARO EDUARDO PRINS VÉLEZ, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de apertura. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., febrero 08 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la finada GLORIA ESTHER VÉLEZ DE PRINS, la cual al ser revisada en su integridad, se constata que la misma cumple con lo normado en los artículos 488 y 489 del C.G.P.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Declarase abierto y radicado en este Despacho Judicial, la SUCESIÓN INTESTADA de la finada GLORIA ESTHER VÉLEZ DE PRINS, quien falleció en esta ciudad.
2. Reconocer a los señores JAVIER ALFONSO, IVAN ENRIQUE y ALVARO EDUARDO PRINS VÉLEZ, herederos de la finada GLORIA ESTHER VÉLEZ DE PRINS.
3. Decrétese el inventario y avalúo de los bienes relictos.
4. Comuníquese a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduana (DIAN), sobre la apertura del presente proceso sucesorio.
5. Téngase a la abogada Sandra Esther Puerta Mayoriano, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los mismos fines del memorial poder conferido.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ

LJ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

INFORME SECRETARIAL

**RAD: 00046-2021.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentado por la señora TANIA PATRICIA CARO GONZÁLEZ, a través de apoderado judicial y en favor de su menor hija, contra el señor AGUSTIN CANO AVILA, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., febrero 08 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el suscrito que:

- a) No se informa con la demanda cómo la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.
- b) El apoderado no cuenta con correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, lo que impide cumplir con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- c) El poder que se otorga es para promover un proceso ejecutivo de alimentos, no un proceso verbal sumario de alimentos.
- d) La presentación personal del poder, no corresponde con la forma actualizada en que habitualmente esa Notaría y las demás de la ciudad, hacen tal diligencia.

Por consiguiente, se mantendrá en secretaría a fin de que se aclare lo anterior.

**RESUELVE**

1. Inadmítase la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00044-2021.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora ERIKA OTERO PÉREZ contra el señor JOLMAN GARZÓN GONZÁLEZ, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., febrero 08 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda de la referencia, denota el suscrito que el título ejecutivo que se pretende hacer valer al interior de este proceso, está contenido en una Sentencia proferida por el Juez Tercero de Familia de Cartagena, en la que se fijaron los alimentos cuya ejecución se invoca.

En razón a lo anterior, se rechazará dicha demanda por competencia y se ordenará su remisión al referido Juzgado. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Rechácese por competencia** la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora ERIKA OTERO PÉREZ contra el señor JOLMAN GARZÓN GONZÁLEZ.
2. Remítase a través de la plataforma TYBA y por correo electrónico, la presente demanda y sus anexos al Juzgado Tercero de Familia e Cartagena por ser de su competencia.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ

LJ